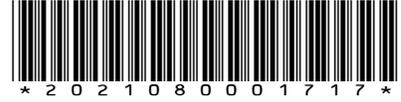




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7181B005 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de Abril de 2019 y la 113 del 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de Diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La Sociedad **EATON GOLD S.A.S**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL** identificado con cedula de Extranjería No. E 405.567, o por quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera **No.B7181B005** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 14 de Febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Mayo del 2011 bajo el código No. **B7181B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



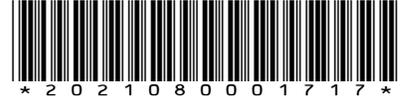
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007967 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. B7181B005:

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado (con base en el recibo de consignación) | Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación) | Aprobación |
|--|------------|------------|---|--|--|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 (Exploración) | 06/05/2011 | 30/10/2011 | \$917.472 | 07/05/2010 | Auto notificado por estado N° 9575 del 28/07/2010 |
| Suspensión de obligaciones 1 | 31/10/2011 | 30/04/2012 | Resolución No. 029858 del 09/11/2011 | | |
| Suspensión de obligaciones 2 | 01/05/2012 | 30/04/2014 | Resolución No.008497 del 03/03/2014 | | |
| Continuación Anualidad 1 (Exploración) | 01/05/2014 | 05/11/2014 | \$917.472 | 07/05/2010 | Auto notificado por estado N° 9575 del 28/07/2010 |
| Anualidad 2 (Exploración) | 06/11/2014 | 05/11/2015 | \$1.221.759 | 20/05/2015 | Concepto Técnico N° 001857 del 06/11/2015 trasladado mediante Auto N° U201500006047 del 07/12/2015 |
| Anualidad 3 (Exploración) | 06/11/2015 | 05/11/2016 | \$1.209.132 | 13/04/2016 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 |



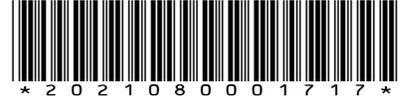
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| | | | | | |
|--|------------|------------|-----------------------------------|------------|---|
| Anualidad 1 (Prórroga 1 de Exploración) | 06/11/2016 | 05/11/2017 | \$1.453.856 | 10/05/2018 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 según Concepto Técnico N° 1268808 del 04/04/2019 |
| Anualidad 2 (Prórroga 1 de Exploración) | 06/11/2017 | 05/11/2018 | \$1.395.726 | 10/05/2018 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 según Concepto Técnico N° 1268808 del 04/04/2019 |
| Anualidad 1 (Prórroga 2 de Exploración) | 06/11/2018 | 05/11/2019 | \$1.906.161 | 12/08/2019 | (se evalúa) |
| Anualidad 2 (Prórroga 2 de Exploración) | 06/11/2019 | 05/11/2020 | (No se evidencia su presentación) | | |
| Anualidad 1 (Construcción y Montaje) | 06/11/2020 | 05/11/2021 | (No se evidencia su presentación) | | |

Mediante radicado No. 2019-5-4004 del 13/08/2019, el titular minero allegó respuesta a requerimiento de Auto radicado No. 2019060139856 del 27 de junio de 2019, anexo pago de canon de la sexta anualidad, en comprobante No. 1358 transacción No. 408PASA19224R4XS, del Banco de Occidente, por valor de (\$1.906.161), con fecha del 12 de agosto de 2019.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO

| Canon superficiario primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de Exploración (sexta anualidad de Exploración) | Año (2018) |
|--|----------------|
| Salario mínimo mensual para el año causado | \$781.242 |
| Salario mínimo diario para el año causado | \$26.041,4 |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato | 53,4450 |
| Factor multiplicador por sexta anualidad (Ley 1382 de 2010) | 1,25 |
| Cálculo del canon superficiario | \$1.739.728,28 |

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

**CALCULO DE INTERESES
CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS**

| Concepto | Fecha límite de pago | Capital (valor a pagar) | Días de mora | Fecha de pago | Tasa interés | Valor intereses |
|---------------------|----------------------|-------------------------|--------------|---------------|--------------|-----------------|
| Canon superficiario | 05/11/2018 | \$1.739.728,28 | 280 | 12/08/2019 | 0.12 | \$162.374,64 |



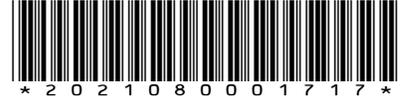
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS | | | | | | |
|---|----------------------|-------------------------|--------------|---------------|--------------|-----------------|
| Concepto | Fecha límite de pago | Capital (valor a pagar) | Días de mora | Fecha de pago | Tasa interés | Valor intereses |
| Sexta anualidad (Anualidad 1 de la segunda prórroga de Exploración) | | | | | | |

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ X

(\$1.906.161 - \$162.374,64) - \$1.739.728,28 = \$4.058,08

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2018, pago allegado por el titular el día 13 de agosto de 2019, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.906.161).

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2019 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (**\$1.844.111**) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago de acuerdo al siguiente cálculo:

| TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO | |
|---|-------------------|
| Canon superficiario segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de Exploración (séptima anualidad de Exploración) | Año (2019) |
| Salario mínimo mensual para el año causado | \$828.116 |
| Salario mínimo diario para el año causado | \$27.603,87 |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato | 53,4450 |
| Factor multiplicador por séptima anualidad (Ley 1382 de 2010) | 1,25 |
| Cálculo del canon superficiario | \$1.844.111 |

Teniendo en cuenta que existe una solicitud de prórroga de exploración pendiente por resolver allegada el día 29/07/2020, la evaluación del canon de la octava anualidad está sujeta a la respuesta que se le dé a este trámite, de la siguiente forma:

En caso de otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad (primera anualidad de la tercera prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2020 un valor de DOS



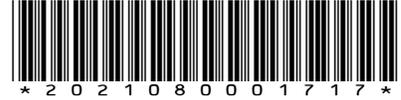
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.345.709) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago de acuerdo al siguiente cálculo:

| TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO | |
|---|-------------|
| Canon superficiario primera anualidad de la tercera prórroga de la etapa de Exploración (octava anualidad de Exploración) | Año (2020) |
| Salario mínimo mensual para el año causado | \$877.803 |
| Salario mínimo diario para el año causado | \$29.260,1 |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato | 53,4450 |
| Factor multiplicador por octava anualidad (Ley 1382 de 2010) | 1,5 |
| Cálculo del canon superficiario | \$2.345.709 |

En caso de NO otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje causada desde el día 06/11/2020 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago de acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 "...Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración..."

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No. B7181B005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante oficio sin número de radicado del 23/04/2020 el titular presentó Póliza N° 42-43-101004862 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.110.658) y una vigencia desde el 06/05/2020 hasta el 06/05/2021.

| PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181B005 | | |
|--|-------------------------|---|
| Fecha de Radicación: | 23/04/2020 | Radicado No. (no se evidencia número de radicado) |
| N° Póliza: | 42-43-101004862 | Valor asegurado: \$1.110.658 |
| Compañía de seguros: | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | |



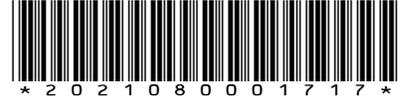
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| | | |
|--|---|---|
| Beneficiario (s): | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | NIT 890.900.286 – 0 |
| Vigencia Póliza | Desde: 06/05/2020 | Hasta: 06/05/2021 |
| OBJETO DE LA PÓLIZA | | |
| <p>“...Garantizar el Cumplimiento de la obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, y la caducidad del contrato de Concesión minera No. 7181B, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad EATON GOLD S.A.S, como beneficiaria del título minero., durante el séptimo año de la etapa de Exploración de un yacimiento de Oro, Plata, Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados, en jurisdicción del municipio de Remedios, en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Lo anterior con sujeción al límite del valor asegurado, a las condiciones generales anexas y que forman parte integrante de la misma en los términos de la ley 685 de 2001, Resolución 338 de 2014 y normas relacionadas con el contrato de seguro establecidas en el código de comercio...”</p> | | |
| Etapa contractual: | Construcción y Montaje (Aún sin PTO aprobado) | |
| Valor a asegurar: | <p>Mineral: Minerales de Oro, Plata, Cobre, Zinc y sus concentrados</p> | <p>Valor a constituir en la prórroga de Exploración según Concepto Técnico de Trámite Pendiente N° 1271752 del 24/05/2019 trasladado y puesto en conocimiento mediante Resolución N° 2019060139856 del 27/09/2019: \$5.438.598</p> |
| CONCEPTO | | |
| <p>Se recomienda NO APROBAR la Póliza N° 42-43-101004862 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.110.658) y una vigencia desde el 06/05/2020 hasta el 06/05/2021, debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar establecido por el Concepto Técnico de Trámite Pendiente N° 1271752 del 24/05/2019 trasladado y puesto en conocimiento mediante Resolución N° 2019060139856 del 27/09/2019. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:</p> | | |
| BENEFICIARIO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 | |
| TOMADOR: | EATON GOLD S.A.S. – NIT: 900.381.830-5 | |
| ASEGURADO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 | |
| MONTO A ASEGURAR: | 5% * \$108.771.957 = \$5.438.598 | |
| | (De acuerdo a Concepto Técnico de Trámite Pendiente N° 1271752 del 24/05/2019 que aprobó la prórroga de Exploración, trasladado y puesto en conocimiento mediante Resolución N° 2019060139856 del 27/09/2019) | |
| <p>El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.438.598), para la primera anualidad de Construcción y Montaje.</p> | | |

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7181B005 **no se encuentra al día** con la obligación.



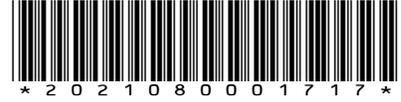
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que existe una solicitud de prórroga de exploración pendiente por resolver allegada el día 29/07/2020, la evaluación de este ítem está sujeta a la respuesta que se le dé a este trámite, de la siguiente forma:

En caso de otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

No se realizan observaciones teniendo en cuenta que el título aún se encuentra en etapa de Exploración.

En caso de NO otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05/11/2020.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7181B005 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que existe una solicitud de prórroga de exploración pendiente por resolver allegada el día 29/07/2020, la evaluación de este ítem está sujeta a la respuesta que se le dé a este trámite, de la siguiente forma:

En caso de otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

No se realizan requerimientos en cuenta que el título aún se encuentra en etapa de Exploración.

Se recuerda al titular que según CLAUSULA CUARTA de la minuta del contrato, deberá realizar los trabajos exploratorios de acuerdo con los Términos de Referencia y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

En caso de NO otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración:

Se recomienda REQUERIR al titular allegar el acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental, o el estado del trámite de esta ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05/11/2020.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7181B005 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06/05/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



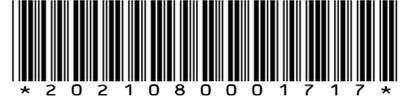
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|---------------|--|-----------|--|
| | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 | 2011 | (Suspensión de Obligaciones) |
| 2012 | (Suspensión de Obligaciones) | 2012 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 |
| 2013 | (Suspensión de Obligaciones) | 2013 | (Suspensión de Obligaciones) |
| 2014 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 | 2014 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 |
| 2015 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 | 2015 | Concepto Técnico N° 1246637 del 12/12/2016 recomendó APROBAR trasladado mediante Auto N° U2017080001470 del 28/03/2017 |
| 2016 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 | 2016 | Concepto Técnico N° 1275817 del 30/09/2019 recomendó APROBAR |
| 2017 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 | 2017 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 |
| 2018 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 | 2018 | Auto N° 2019080004264 del 04/07/2019 |
| 2019 | Concepto Técnico N° 1275817 del 30/09/2019 recomendó APROBAR | 2019 | (presentado en SIGM, se evalúa) |
| | | 2020 | (presentado en SIGM, se evalúa) |

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares, se diligenció el 04/09/2020 en el sistema integral de gestión minera – SIGM el FBM anual de 2019 mediante radicado N° 4131-0, también se diligenció el 21/01/2021 en el sistema integral de gestión minera – SIGM el FBM anual de 2020 mediante radicado N° 18641-0.

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|-----|-----|-----|-----|----------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO |
| | MINERAL | I | II | III | IV | | | | |
| 2019 | Minerales de Oro, Plata, Cobre, Zinc y sus concentrados | N/A | N/A | N/A | N/A | (no reporta) | 0 | 0 | SE ACEPTA |
| 2020 | Minerales de Oro, Plata, Cobre, Zinc y sus concentrados | N/A | N/A | N/A | N/A | (no reporta) | 0 | 0 | SE ACEPTA |



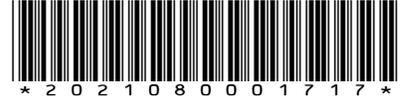
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los *Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 con números de radicado 4131-0 y 18641-0, diligenciados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda APROBARLOS.*

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7181B005 **se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A la fecha de evaluación el Contrato de Concesión No. B7181B005 aún no se encuentra en etapa de Explotación, por lo tanto, no tiene la obligación contractual de presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización radicado interno No. 1255791 del 30/05/2018, se estableció que dentro del área del título minero el día de la visita no se observó trabajos realizados por particulares. Realizada la visita de fiscalización no se evidenció explotación por el titular, quedando así que no se cumple con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluyó que la visita es técnicamente no aceptable.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B7181B005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El día 29/07/2020 mediante oficio sin número de radicado, el titular presentó solicitud de prórroga para la etapa de Exploración. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse o vencerse:

- Pago de canon superficiario de la anualidad que inicia el 06/11/2021, se deberá cancelar teniendo en cuenta el Artículo 16 de la Ley 1382 de 2010.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2018, pago allegado por el titular el día 13 de agosto de 2019, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.906.161).
- 3.2 **REQUERIR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2019 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- 3.3 El día 29/07/2020 mediante oficio sin número de radicado, el titular presentó solicitud de prórroga para la etapa de Exploración, este trámite se encuentra **PENDIENTE POR RESOLVER**.
- 3.4 **En caso de otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración**, se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta la siguiente recomendación:
 - 3.4.1 **REQUERIR el pago** por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad (primera anualidad de la tercera prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2020 un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.345.709) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- 3.5 **En caso de NO otorgarse una tercera prórroga para la etapa de Exploración**, se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - 3.5.1 **REQUERIR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje causada desde el día 06/11/2020 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago de acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 "...Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración...".
 - 3.5.2 **REQUERIR** al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05/11/2020.
 - 3.5.3 **REQUERIR** al titular allegar el acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental, o el estado del trámite de esta ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05/11/2020.
- 3.6 Se recomienda **NO APROBAR** la Póliza N° 42-43-101004862 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.110.658) y una vigencia desde el 06/05/2020 hasta el 06/05/2021, debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar establecido por el Concepto Técnico de Trámite Pendiente N° 1271752 del 24/05/2019 trasladado y puesto en conocimiento mediante Resolución N°



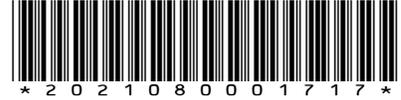
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2019060139856 del 27/09/2019. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.7 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 con números de radicado 4131-0 y 18641-0 respectivamente, diligenciados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.8 El Contrato de Concesión No. B7181B005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B7181B005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para empezar, se debe tener en cuenta que el titular mediante oficio sin número de radicado, fechado del día 29 de Febrero del año 2020, solicito la prórroga de la etapa de Exploración; solicitud que está pendiente por resolver.

Conforme con lo anterior, en caso de otorgarse una tercera prórroga de la etapa de Exploración, se ADVERTIRA al titular que debe allegar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Octava anualidad (primera anualidad de la tercera prórroga de exploración) causada desde el día 06 de noviembre del año 2020, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 2.345.709)** más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo al presente Concepto Técnico Transcrito.

Así las cosas, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se REQUIERE al titular que debe de presentar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje causada desde el día 06 de Noviembre del año 2020 por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUAENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111)** más los intereses causados al momento del pago.

De igual manera, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se REQUERIRA al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 05 de Noviembre del año 2020.

Así mismo se REQUERIRA al titular Minero para que allegue el Acto Administrativo otorgado por autoridad Ambiental competente el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

trámite de la misma; teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05 de Noviembre del año 2020.

De otra parte, siguiendo las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico en lo que respecta al Canon Superficial y la Póliza Minero Ambiental, la ley 685 de 2001 en los artículos 226, 230, y 280 dispone:

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d y f ordena:

“(…)

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:



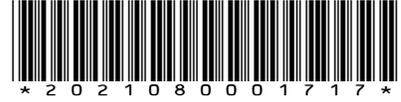
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)"

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; del Canon y el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Lo anterior en vista del que el titular adeuda lo siguiente:

El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06 de Noviembre del año 2019 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

La modificación de La Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2. del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial, acreditando el respectivo pago con los recibos correspondientes

De igual manera allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico Transcrito.



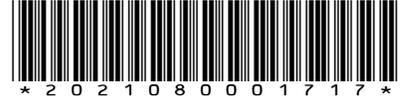
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada*



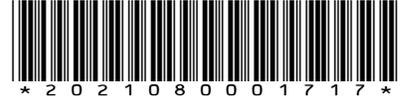
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de



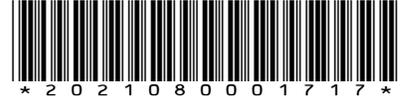
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la Sociedad **EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL** identificado con cedula de Extranjería No. E 405.567, o por quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera **No.B7181B005** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 14 de Febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Mayo del 2011 bajo el código No. **B7181B005**, para que antes del 31 de diciembre de 2021 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico No. XXX se procederá a aprobar lo siguiente:

El pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06/11/2018, pago allegado por el titular el día 13 de agosto de 2019, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.906.161).

Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007967 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD La Sociedad **EATON GOLD S.A.S, con NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL** identificado con cedula de Extranjería No. E 405.567, o por quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera **No.B7181B005** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 14 de Febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Mayo del 2011 bajo el código No. **B7181B005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:

El pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06 de Noviembre del año 2019 un valor de



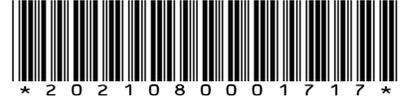
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

La modificación de La Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2. del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por haber sido considerado Técnicamente Aceptable en el Concepto técnico **2021020007967 del 22 de febrero de 2021** realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7181B005**, lo siguiente:

El pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de exploración).

Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020

SE ADVERTE a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular que en caso de otorgarse una tercera prórroga de la etapa de Exploración, se debe allegar el pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Octava anualidad (primera anualidad de la tercera prórroga de exploración) causada desde el día 06 de noviembre del año 2020, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 2.345.709)** más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo al presente Concepto Técnico Transcrito y la parte considerativa del presente Acto.

Así las cosas, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se **REQUIERE** al titular presentar el pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje causada desde el día 06 de Noviembre del año 2020 por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUAENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111)** más los intereses causados al momento del pago.

De igual manera, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se **REQUIERE** la presentación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05 de Noviembre del año 2020.



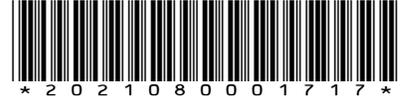
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Así mismo en el caso de no ser otorgada la prórroga solicitada, se REQUIERE al titular Minero para que allegue el Acto Administrativo otorgado por autoridad Ambiental competente el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite de la misma; teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05 de Noviembre del año 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2021 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007967 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|--|-------|
| Proyectó | Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista | |
| Revisó | Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico | |
| | Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica | |
| Aprobó | Ramón Antonio Acevedo Directora de Fiscalización Minera | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia